Acuerdo Núm. ACQD - 040 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil doce de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a la C. Josefina Vázquez Mota así como al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

- 1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 29 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- 3. Cabe señalar, como es del conocimiento general, la Diputada Vázquez Mota durante la gestión del Presidente Vicente Fox Quesada fungió como Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el período comprendido del 1 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2006, fecha esta última en que fue sustituida por la C. Ana Teresa Aranda, quien desempeñó ese cargo a partir del 6 de enero de 2006 hasta el 30 de noviembre del año citado.
- 4. En el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, presentado el 1 de septiembre de 2006, se hicieron del conocimiento público dos datos relevantes vinculados con el programa "Pisos firmes" de la Secretaría de Desarrollo Social. Por un lado, se informó que en el año 2000 había en el país 2,845,000 viviendas con piso de tierra. Por otro lado, el otrora Presidente Fox afirmó que en el año 2005 quedaban en el país 2,454,000 viviendas con piso de tierra. La disminución de 13.7% en este rubro obedece a la construcción de 391,000 pisos firmes durante el periodo 2000 2005.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

5. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 y al Conteo de Población y Vivienda 2005, se registró una disminución de 390,928 viviendas con piso de tierra, entre el año 2000 y el 2005. Esta cifra coincide con los datos presentados en el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox.

Con lo cual se confirma, que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes en ese periodo como pretende hacer creer en los promocionales transmitidos por radio y televisión que más adelante se precisarán.

6. Otro hecho que demuestra la imposibilidad de acreditar la instalación de 3 millones de pisos firmes, consiste en la simple revisión que se realice a los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación vinculado con el principal programa establecido para la instalación de pisos firmes cuando la Diputada Vázquez Mota fue Secretaria de Desarrollo Social denominado el "Desarrollo Local — Microregiones".

De dicho análisis se podrá advertir que a dicho programa se le asignaron, en promedio \$460 millones de pesos anuales. Esta cifra es 19 veces menor al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para la construcción de pisos firmes durante el periodo 2008 – 2011, que es de 8,683 millones de pesos al año.

7. Cabe destacar que en la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social Josefina Vázquez Mota, correspondiente a la Glosa del Cuarto Informe de gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, en sus palabras de presentación, en lo que interesa, se dijo lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Social Josefina Vázquez Mota: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos ustedes.

Señoras y señores diputados:

Acudo a la atenta invitación de la Comisión de Desarrollo Social de esta Cámara de Diputados cumpliendo con el artículo 93 de nuestra Constitución. A lo largo del último año hemos sostenido periódicamente reuniones con integrantes de esta Cámara para analizar conjuntamente la evolución de las acciones de política social, así como para informar sobre los resultados e impactos de nuestro quehacer.

(...)

Destaca la inversión de 200 millones en piso firme y de 300 millones a proyectos productivos, así como la apertura de agencias de desarrollo local con grupos organizados de campesinos. (...)

Además, en la glosa del Quinto Informe de Gobierno del Presidente Fox, la Secretaria de Desarrollo Social omitió pronunciarse al respecto y por lo que corresponde a la glosa del Sexto Informe del citado Presidente, en la comparecencia de la Secretaria Ana Teresa Aranda nada se dijo al respecto.

8. Tomando en consideración las cifras de los Informes de Gobierno, sería posible instalar cerca de 53 mil pisos firmes en un año. Esta cifra del 2004 es congruente con los datos agregados presentados en el Sexto Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, pero no coincide con la afirmación de la Diputada Vázquez Mota de haber construido 3 millones de pisos firmes entre los años 2000 y 2006. De hecho, los 53 mil pisos firmes estimados para el 2004, representan solamente el 1.8% de la cifra total de 3 millones de pisos firmes que la Diputada Vázquez Mota señala en su propaganda electoral.

En el mismo sentido, el Presidente Fox anunció en su Sexto Informe de Gobierno que "entre el ejercicio fiscal de 2005 y los primeros 6 meses de 2006 se realizaron 33,895 acciones de piso firme". Esta cifra representa un elemento congruente con el número de pisos firmes construidos durante aquella administración, pero también es muy inferior a los 3 millones de pisos firmes que presenta la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral.

9. Es el caso que el 9 de marzo de 2012, se publicó en el periódico "Reforma" la nota periodística titulada: "Entregan los pisos sin cifras firmes", en la cual se hacen constar las declaraciones emitidas por el Presidente de la República, FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, respecto al programa social llamado "Piso Firme".

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En esta misma fecha, se publicó en el periódico "Excélsior" una fotografía del Presidente de la República, FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, en la que se observa a éste promover el programa social "Piso Firme".

Este hecho se acredita con los originales de la nota periodística y la fotografía antes indicadas, los cuales se anexan al presente escrito.

10. En ese evento, el Presidente Felipe Calderón reportó la construcción de 2.6 millones de pisos firmes, a lo largo de su administración. El evento denominado Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012. En un balance presupuestal, es poco factible que la Diputada Vázquez Mota haya construido más pisos firmes, que el Presidente Calderón, con 19 veces menos de presupuesto.

Lo anterior puede constatarse en el siguiente link:

Felipe Calderón Hinojosa, Un gobierno democrático rinde cuentas, Auditorio Nacional, 28 de marzo de $2012.\underline{http://www.presidencia.gob.mx/2012/03/gobierno-democratico-que-rinde-cuentas/}$ o vía you tube: $\underline{http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9q}$

11.- El día 3 de abril del presente año, se difundió en la página de internet con la dirección electrónica http://pautas.ife.org.mx/, administrada por el Instituto Federal Electoral, en la que pueden observarse los promocionales televisivos y radiofónicos que son transmitidos actualmente por los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, en acatamiento a la pauta emitida por esta autoridad electoral; pertenecientes a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral que se celebra actualmente.

Entre los promocionales televisivos pertenecientes al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se encuentra el identificado como versión "Pisos Firmes", en el que se promueve a **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** como candidata al cargo de Presidente de la República y cuyo contenido se describe a continuación:

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: <u>'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse</u>

<u>3 millones de pisos firmes</u>. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Asimismo, existe el promocional televisivo identificado como versión "Por un México diferente versión 2", cuyo contenido se describe a continuación:

"Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Del mismo modo, entre los promocionales radiofónicos pertenecientes al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se encuentra el identificado como versión "Pisos Firmes", en el que se promueve a JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA como candidata al cargo de Presidente de la República y cuyo contenido coincide con el del promocional televisivo descrito en párrafos anteriores.

Desde luego, se destaca la incongruencia de todas las afirmaciones referidas a la cantidad de pisos firmes que no es coincidente, en ninguno de los tres casos, pues el promocional del Partido Acción Nacional refiere dos millones de pisos firmes, el de la diputada Vázquez Mota refiere tres millones durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social, y el Presidente en funciones menciona un total de 2.6 millones de pisos firmes durante su Sexenio, en el evento denominado Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012, en el Auditorio Nacional.

Este hecho se acredita con el disco compacto (CD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección http://pautas.ife.org.mx/, y que son identificados como versiones "Pisos Firmes" y "Por un México diferente versión 2".

12.- El día 5 de abril de 2012, se publicó en el diario "Reforma" la nota periodística titulada: "Mueven spots cifras sobre pisos firmes", la cual se transcribe en párrafos siguientes: [...]

Este hecho se acredita con el original de la nota periodística antes indicada, el cual se adjunta al presente escrito.

13. El 3 de abril del presente año, se difundió en la página de internet oficial de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) identificada con la dirección http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

<u>sec=318</u>, una descripción de la campaña Piso Firme, señalando expresamente: "Con más de 1.5 millones de pisos de concreto puestos por el Gobierno Federal, más familias viven mejor, con más higiene y salud. Apoyando a quien más lo necesita, construimos un México más fuerte".

En esta misma página de internet, se puede observar el texto que se transcribe a continuación: [...]

A fin de que esta autoridad electoral tenga claridad respecto al contenido de esta página de internet, se insertan a continuación las imágenes siguientes: [...]

14.- El día 5 de abril de 2012, en la página de internet identificada con la dirección http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/, la cual corresponde al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y permite la consulta interactiva de datos obtenidos por esta institución en ejercicio de sus funciones, se difundió en el lado izquierdo de la página la leyenda "Censos y conteos" y debajo de ésta, se enumeran los distintos censos y conteos que ha realizado el referido Instituto desde 1990.

A efecto de que esta autoridad tenga claridad respecto al contenido de la página de internet antes descrita, se inserta a continuación la imagen correspondiente a ésta: [...].

Al presionar la frase: "Conteo de población y vivienda 2005", se accede a la distinta página de internet con dirección electrónica

http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?

p=10215&c=16851&s=est que corresponde al citado conteo y en la que pueden consultarse los datos referentes a población, hogares y vivienda, según es posible apreciar tanto en la página de internet como en la imagen de ésta que se inserta. [...]

Al presionar la frase: Vivienda (con información hasta localidad), se abre un recuadro titulado "Conteo de población y vivienda 2005", "Consulta interactiva de datos", el cual permite al usuario el conocimiento de diversas estadísticas y cantidades mediante la selección de distintas variables. De esta manera, al presionar la opción "Hogares en viviendas particulares habitadas" y elegir las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", se obtiene una tabla estadística que señala el número de hogares que en el año 2005 poseían un piso de tierra, cemento, madera u otro material y que corresponde a la imagen siguiente: [...]

Igualmente, al acceder a la página de internet con dirección http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/, descrita con antelación y presionar la frase "Censo General de población y vivienda", se accede a la distinta página de internet con la dirección electrónica http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=14048&c=10252&s=est y al presionar en ésta la leyenda Vivienda (con información hasta localidad), se abre un recuadro titulado "Censo General de Población y Vivienda 2000" "Consulta interactiva de datos", el cual permite al usuario el conocimiento de diversas estadísticas y cantidades mediante la selección de distintas variables.

Al presionar la opción "Hogares en viviendas particulares habitadas" y elegir las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", se obtiene una tabla estadística que señala el número de hogares que en el año 2000 poseían un piso de tierra, cemento, madera u otro material y que corresponde a la imagen siguiente: [...]

Al seguir el procedimiento antes indicado se observó que según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año 2000 existían un total de 2, 933, 242 hogares en viviendas particulares habitadas en el país y que en el año 2005 existían 2, 529, 395.

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene las imágenes de los recuadros antes descritos y en el que también se incluyen dos testigos de video, que al ser reproducidos, permiten observar el procedimiento que se ha señalado

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

con antelación y que proporciona los datos del número de hogares en viviendas particulares habitadas en el país que poseían un piso de tierra en los años 2000 y 2005.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Violación al principio de libertad del sufragio.

Se estima que la conducta efectuada por los denunciados **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** consistente en la difusión de los promocionales de televisión y radio identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes" y que se han descrito en el cuerpo del presente escrito, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

La libertad en las elecciones y la libertad de expresión, particularmente la libertad en el debate político conforman la piedra angular de cualquier sistema democrático. Ambos derechos están entrelazados y operan para reforzarse uno al otro, de ésta manera, la libertad de expresión es una condición necesaria para asegurar la libertad de los electores al emitir su sufragio para escoger a sus representantes. Por ello, es particularmente importante que durante los procesos electorales las opiniones e informaciones de todo tipo puedan circular de manera libre.

Empero, las opiniones y las informaciones son dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. El derecho a la libre expresión protegido por nuestra Constitución y diversos tratados internacionales tutela la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. Sin embargo, el ejercicio de este derecho entraña deberes así como responsabilidades especiales y, de acuerdo con el texto legal, está sujeto a ciertas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección del orden o la moral públicos.

En este sentido, la información que se difunda en el ejercicio de la libertad de expresión debe ser veraz, aclarando que veracidad no implica que toda información difundida deba ser "verdadera", es decir, clara e incontrovertiblemente cierta, sino que las comunicaciones en torno a hechos destinadas a influir en la formación de la opinión pública deben estar respaldados por un indispensable deber de cuidado por parte de su emisor encaminado a procurar que lo que quiere difundirse tenga suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa.

En relación con los partidos políticos y la propaganda que difunden durante las campañas electorales, es claro que existe una significativa diferencia entre las expresiones que impliquen el deseo o intensión de alcanzar una meta social, o de realizar una conducta política, o llevar a cabo un programa de gobierno, o de emitir críticas a los adversarios políticos y las afirmaciones que van más allá y se convierten en la difusión de hechos o datos carentes de veracidad o en ataques a la honra o integridad de las personas, particularmente de los candidatos. En este contexto, cabe afirmar que el examen minucioso de nuestra normatividad nos lleva a concluir que no existen razones para considerar que la ley no procure que esas promesas, esos ataques o la difusión de hechos o datos por parte de los candidatos y los partidos políticos se hagan con el debido cuidado.

Por el contrario, el examen de la normatividad demuestra que la intención del legislador es garantizar que en la propaganda política los partidos y sus candidatos respeten los derechos de tercero, el orden y la moral públicos y los valores de nuestro sistema democrático. Es decir, que quienes difundan propaganda electoral tengan un cierto estándar de diligencia y que muestren el cuidado debido para no afectar esos derechos, ordenes y valores.

La libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derecho Humanos (artículo 13, párrafo 1) aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

De acuerdo con el artículo 6° de la Constitución, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De lo anterior se sigue que en la referida disposición constitucional se establecen dos derechos fundamentales distintos: el derecho a la libertad de expresión en la primera porción normativa y, el derecho a la libertad de información en una segunda porción normativa. Ambos derechos tienen un alcance distinto y una tutela diferente, de esta manera, en el ámbito de la libertad de expresión es posible emitir ideas, juicios, opiniones o creencias personales, pero sin la pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos; por otra parte, la libertad de información incluye la protección a la posibilidad de buscar, recibir, suministrar o difundir información sobre hechos que se pretenden ciertos.

Acerca del vínculo de la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

De lo anterior se sigue, que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y otra social ya que constituye un derecho individual el que nadie sea menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento; pero por otro lado un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. En este sentido, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas y según ha considerado la Corte Interamericana de Derecho Humanos la dimensión individual y la colectiva del derecho a la libre expresión deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total a la libertad de pensamiento y expresión.

Por tanto, resulta incontrovertible que la afirmación en el sentido de que la libertad de expresión no se circunscribe a proteger la posición de quien participa en el foro público, sino también extiende su cobertura a quienes participan recibiendo los mensajes de lo que los demás tienen que decir, según se constata de la lectura del artículo 6° in fine de la Constitución Federal, que contiene el derecho a recibir información veraz y no manipulada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de dos mil dos.

En lo que toca a la dimensión puramente informativa de un mensaje, el requisito de veracidad tiene encuadre constitucional, según se desprende de la ratio essendi de la tesis de la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA. La libertad de expresión e imprenta goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa. Desde esta perspectiva, se entiende que las libertades de expresión e imprenta protejan de manera especialmente clara y enérgica el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política, y que otro tipo de discursos expresivos, como el comercial, estén mucho más desconectados de la función que otorga a estos derechos su singular posición dentro del esquema

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

estructural del funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, la publicidad puede, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias, constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos, y puede contribuir a difundir y a dar plasticidad a ideas que pueden y deben legítimamente ingresar en el debate público. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el discurso comercial se reduce simplemente a un conjunto de mensajes que proponen a sus receptores la realización de una transacción comercial y, en esa medida, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites mucho más amplios que si se tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política. Si bien no puede afirmarse, ex ante y de manera absoluta, que el discurso comercial este totalmente fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión, en la mayoría de ocasiones el mismo solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, por lo que le son aplicables las limitaciones legales y constitucionales que se proyectan sobre esta última. Esto es así cuando las limitaciones inciden en la dimensión puramente informativa de la publicidad y la relación de la publicidad con el ejercicio de la libertad de imprenta no se da en el caso concreto. El legislador, por tanto, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito.

Según se aprecia de la anterior transcripción, las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho.

La difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho de libertad de expresión y los electores deben estar protegidos contra estas conductas que afectan en su esencia su libertad. En efecto, no puede estimarse que exista una verdadera libertad en una elección, es decir, una real expresión de los electores, si los votos se emiten bajo la influencia de la difusión indebida de informaciones.

Es indudable que la ley procura que la emisión de los votos de los electores se realice en un ámbito de total libertad y que éstos puedan escoger al partido o candidato de su elección sobre la base del conocimiento de propuestas de campaña y de hechos veraces, toda vez que cuando el elector es influenciado por informaciones que carecen de veracidad, tal información tiene un efecto distorsionador de la libertad de los electores y, en última instancia un efecto disruptor de un proceso democrático.

Es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege un derecho a difundir entre los electores información falsa o carente de veracidad. Igualmente, es del todo evidente la necesidad de proteger la libertad de los electores al igual que la dignidad de los candidatos, por lo que debe sancionarse el uso injustificado o el abuso de la libertad de expresión que distorsione el proceso democrático durante las elecciones.

Las autoridades electorales deben proteger los derechos del electorado para que esté en aptitud de expresar su sufragio sobre la base de hechos reales y de propuestas o argumentos partidistas que estén por encima de la perniciosa influencia de la difusión indebida de hechos falsos o carentes de veracidad que distorsionan la voluntad ciudadano y, en última instancia, el proceso democrático desde su raíz.

En las condiciones apuntadas, es indudable que el ámbito personal de protección de la libertad de los electores durante los procesos comiciales se constituye en un límite al derecho a la libre expresión, no sólo de los partidos o candidatos sino de cualquier persona, es decir, la libertad de los electores debe ser protegida de una manera más amplia que los actos de las personas que pretendan viciarla.

Lo anterior es jurídicamente correcto pero, además, es políticamente adecuado. Algunos podrán afirmar que sancionar a los partidos políticos o a los candidatos que emitan propuestas exageradas podría implicar una afectación del debate político, libre y sin inhibiciones de los temas públicos, esencial en una democracia, sin embargo, el argumento opuesto es igualmente fuerte e incluso de mayor rigor. La supresión en la propaganda político-electoral de frases difamatorias o de informaciones carentes de veracidad, además de proteger la dignidad de los individuos evita la falsedad en los discursos y tiende a mejorar

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

la calidad del debate público, a eliminar la desinformación de la masa y a proteger de manera efectiva el derecho del electorado a una información verdadera. En modo alguno puede menospreciarse el deber de decir la verdad, a cargo de aquellos que aspiren a desempeñar un cargo de elección pública.

La libertad de expresión plasmada en nuestra Constitución no se extiende a un derecho para ser deshonesto, para decir mentiras, calumniar a los opositores o difundir informaciones carentes de veracidad a los electores.

Los partidos políticos y sus candidatos no tienen derecho a afectar los resultados de las elecciones, sobre la base de la difusión al electorado de afirmaciones deshonestas o carentes de veracidad. En todo caso, las autoridades electorales tienen el deber de garantizar la libertad, que a favor de los electores, se establecen en la Constitución, tratados internacionales y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, los artículos 41, párrafo segundo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres**, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A su vez, el artículo 4, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala también que el voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Por su parte, el artículo 232, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que la propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

De las señaladas disposiciones legales puede corroborarse que tanto la Constitución Federal como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el proceso electoral y el sufragio, tengan una característica indispensable que radica en su libertad y que la libertad de expresión plasmada en nuestra Constitución tiene límites.

Así lo confirma la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA, cuyo texto es el siguiente:

"Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados".

Ahora bien, el principio de libertad de las elecciones consiste en que los procesos para la renovación de los cargos públicos que son electos democráticamente, se realicen sin existir influencia indebida de los partidos políticos, del Estado, de las autoridades y de los servidores públicos, sobre los ciudadanos que emiten su sufragio el día de la elección.

A su vez, la característica de libertad del sufragio, implica que el ciudadano cuente con la capacidad de decidir por quién votar sin existir alguna influencia ilícita o indebida de los mismos órganos del Estado, autoridades y funcionarios públicos, según explica la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Asimismo, los partidos políticos deben también de respetar los principios de libertad de las elecciones y de libertad del sufragio, según se interpreta del análisis del artículo 41 constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 4, párrafo 2 del Código electoral, conforme a los cuales, en su carácter de entidades de interés público, los partidos políticos tienen por finalidad hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio que revista esta característica y también, deben conducir sus actividades dentro de sus cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos.

En el presente caso, la propaganda electoral difundida en radio y televisión por la candidata **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** resulta violatoria del principio de libertad del sufragio, y no se encuentra amparada por el derecho a la libre expresión plasmado en la Constitución Federal, en virtud de que se hace llegar a los electores a través de medios de comunicación social y contiene información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado "Pisos Firmes" que ha ejecutado la Administración Pública Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

En este tenor, debe partirse de la premisa relativa a que los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir a través de su propaganda electoral, la información que derive de los logros y programas que hayan realizado los gobiernos emanados de ellos.

Así lo explicó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en la sentencia SUP-RAP-103/2009, expresamente señaló lo siguiente:

"Ha sido criterio reiterado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, sobre la base de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo, pero no de manera expresa para los partidos políticos, quienes en principio se encuentran en aptitud de utilizar la información que deriva de dichos programas de gobierno, para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos; consideración jurídica que se consigna en la jurisprudencia de rubro 'PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL'.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Tal doctrina jurisdiccional se sustenta sobre tres bases fundamentales: la naturaleza y fines de los partidos políticos dentro del sistema democrático mexicano; la libertad de expresión como elemento esencial del mismo; finalmente, el fomento y fortalecimiento del voto libre y razonado de la ciudadanía (...)

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico considerar que un partido que logró su objetivo pueda presumir de ello, de esta suerte, están en aptitud de incluir en su discurso general los logros obtenidos; pues resultaría ilógico considerar que, siendo la finalidad de los partidos políticos formular propuestas de soluciones políticas, una vez en el gobierno tuviera que acallarlas o estuvieran impedidos de valerse de sus resultados de gobierno para promoverse como opción política y conseguir adeptos.

De respaldar una situación distinta, se generaría una contradicción, puesto que, tanto en la Constitución federal como en la legislación secundaria, se impone a los partidos políticos el deber de promover la participación de los ciudadanos en la vida política y ser el medio idóneo para que se accedan a los cargos de elección popular, lo cual les obliga a proponer soluciones gubernamentales, y una vez obtenidos se les prohibiría divulgar o adjudicarse dichos logros.

Adicionalmente, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, esta Sala Superior sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre y cuando no se vulnere, entre otros valores, la equidad en la contienda electoral o se altere el voto libre y razonado de la ciudadanía.

A este particular, debe tomarse en cuenta que el principio de equidad no necesariamente se ve trastocado por la situación de que los partidos políticos invoquen, de cualquier manera, los programas de gobierno, al adjudicarse, alabar o criticar los supuestos logros de los funcionarios procedente de sus filas, salvo que con base en ellos adopten una clara posición clientelista o favoritista (...)"

Sin embargo, los partidos políticos no pueden difundir la información derivada de logros y programas de gobierno de forma irrestricta e ilimitada, según aclara el mismo fallo antes invocado, en los términos siguientes:

"(...) No obstante este derecho a la libertad de expresión en materia de propaganda política electoral tampoco debe entenderse como absoluto o ilimitado, porque los partidos políticos en tanto entidades de interés público, deben sujetar su intervención en el proceso electoral a las formas específicas que se determinan en la ley, conforme a la cual tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de sus cauces legales, asimismo la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios propios de un Estado democrático de derecho.

Entre dichos cauces legales que los partidos políticos deben observar, se encuentra el respeto a la libertad del sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica de los partidos políticos (incluso de otros sujetos) de inducir ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido; por tanto, no es válido que en la propaganda política que realicen, puedan incluir elementos que tengan esos efectos (...)

En resumen, los criterios anteriormente delineados permiten abstraer una regla general en el sentido de que en la propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, en la cual se haga alusión a programas de gobierno, por sí misma no transgrede la normatividad electoral; sin embargo, <u>a dicha regla son oponibles diversas excepciones, según que se rebase el límite de la libertad de expresión o se afecten derechos de terceros o se transgredan otros valores esenciales de la democracia, como las cualidades del sufragio."</u>

En esta tesitura, se concluye que la capacidad de los partidos políticos y de los candidatos postulados por éstos, para divulgar en su propaganda electoral información relativa a los programas sociales que son aplicados por sus gobiernos, tiene como límite el respeto a la libertad del sufragio, la cual implica la prohibición de inducir ilegalmente a los ciudadanos para que emitan su voto en un determinado sentido.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Por esta razón, se considera que la información que difundan los partidos políticos y los candidatos postulados por éstos respecto a los programas sociales que aplican sus gobiernos, <u>debe ser veraz y auténtica</u>, a fin de respetar el principio de libertad del sufragio, pues en esa medida el partido o candidato difunde al electorado un mensaje que influye válidamente en las preferencias electorales y promueve el voto a su favor.

Por el contrario, se estima que si la información difundida en la propaganda electoral de un partido político o de sus candidatos respecto de programas sociales que son administrados por sus gobiernos, carece de veracidad, puede convertirse en un medio para engañar a los ciudadanos y bajo esa lógica, inducir ilícitamente a éstos para que voten a su favor.

Lo anterior, al estimar que la propaganda electoral que emiten tanto los partidos políticos como sus candidatos, constituye un ejercicio de la libertad de expresión y por esta razón, debe contribuir a la formación de una opinión pública libre, la cual a su vez, constituye un elemento indispensable para la vigencia de un sistema democrático.

Así lo explican la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6°. Y 7°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO¹, y la tesis aislada emitida por la Primera Sala del mismo órgano jurisdiccional con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO².

Sin embargo, se insiste en que no se ubica en este supuesto aquella propaganda electoral que emiten los partidos políticos o candidatos y que contiene información falsa, manipulada o carente de veracidad respecto a los programas sociales que son ejercidos por sus gobiernos como sucede en el caso que nos ocupa.

En otras palabras, este tipo de propaganda electoral no es protegida constitucionalmente, sino que constituye un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, vulnerando entonces el principio de libertad del sufragio y resultando en consecuencia violatoria de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, como se apuntó en líneas anteriores, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, mientras que, las aseveraciones sobre hechos, son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que <u>se difunde es veraz e imparcial.</u>

Así lo señala la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD³, conforme a la cual la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Empero, la veracidad no implica, que toda información difundida deba ser "verdadera", en el sentido de resultar clara e incontrovertiblemente cierta, sino que se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.

¹ Novena Época, Plene, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, P./J. 24/2007, página 1522, Jurisprudencia, Materia: Constitucional. Registro: 172477

² Trimera Sala, Semanarie Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX. Diciembre de 2009,1°. ccXVII/2009, página 287, Iesis Áislada, Materia: Constitucional. Registro 165759.

³ Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009, 1°. TCXX/2009, página 284, Tesis Átslada, Materia: Constitucional, Registro: 165762.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En cuanto a la imparcialidad, esta se entiende como una barrera contra la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP-RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que la propaganda electoral, en cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente:

"De lo anterior se tiene que las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además de ser susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada o incontrovertida del hecho. En el ámbito de las campañas electorales, como se precisó, la veracidad de las informaciones que se presenten como tales ante el electorado tiene una indudable trascendencia pues de lo contrario se permitiría que se proporcionara a la ciudadanía insumos de noticias que, en lugar de fomentar la consecución de un voto razonado y ampliamente informado, propendieran precisamente a lo contrario, con lo cual se desnaturalizaría el diseño constitucional existente".

En el presente caso, los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes", mediante los cuales se difunde la candidatura de **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, revisten indudablemente la naturaleza de propaganda electoral bajo el concepto que prevé el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello, toda vez que se trata de imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la etapa de campaña del actual proceso electoral, han sido producidas y difundidas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y la referida candidata, con el propósito de presentar su candidatura ante la ciudadanía mexicana.

Ahora bien, en esta propaganda electoral se aprecia y escucha a **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** expresar literalmente: "<u>Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes</u>", debiendo considerarse esta manifestación como una afirmación intencional y no como una opinión, puesto que la candidata asegura tajantemente que este hecho (es decir, la colocación de 3 millones de pisos firmes durante su gestión como Secretaria de desarrollo social) efectivamente ocurrió.

Bajo esta lógica y conforme a los criterios señalados con antelación, la información que implica esta afirmación (esto es, que JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA durante el plazo que ocupó el cargo de titular de Secretaría de Desarrollo Social "puso" 3 millones de pisos firmes) debe cumplir con el requisito de veracidad, a fin de estimar que esta expresión contribuye a la formación de una opinión pública libre, necesaria para un régimen democrático y que por tal motivo, se encuentra protegida constitucionalmente.

De no satisfacerse el requisito de veracidad, debe estimarse que esta expresión no contribuye a la formación de la opinión pública libre ni se encuentra protegida constitucionalmente, sino que por el contrario, constituye un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, siendo entonces violatoria del principio de libertad del sufragio.

En este sentido, cabe recordar que la veracidad implica una exigencia de que la información que está destinada a influir en la opinión pública se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación encaminado a determinar si lo que

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. O bien, que la información está sustentada en hechos objetivos y reales, no manipulados, además de ser susceptibles de ser comprobados razonablemente.

En la especie, la afirmación emitida por **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** respecto a que puso 3 millones de pisos firmes durante su gestión como Secretaria de Desarrollo Social, en el periodo 2000 - 2006, en virtud de que su afirmación no tiene sustento en los datos públicos que se presentaron sobre la materia en el Informe de Gobierno correspondiente, en la base de datos del INEGI, ni en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En efecto, en el 6to Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, presentado el 1 de septiembre de 2006, se hicieron del conocimiento público dos datos relevantes en esta materia. Por un lado, se informó que en el año 2000 había en el país 2,845,000 viviendas con piso de tierra. Por otro lado, el Presidente Fox afirmó que en el año 2005 quedaban en el país 2,454,000 viviendas con piso de tierra. La disminución de 13.7% en este rubro obedece a la construcción de 391,000 pisos firmes durante el periodo 2000 - 2005 como se aprecia en la siguiente gráfica. [...]

Fuente: http://sexto.informe.fox.presidencia.gob.mx/docs/resumen/02-25.pdf (Pagina 21)

Las cifras del 6to Informe de Gobierno desmienten la afirmación de la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral. De hecho, la Diputada Vázquez Mota afirma haber construido 2 millones 609 mil pisos firmes más de lo que muestran las cifras oficiales. Esta sobredimensión se confirma al revisar las cifras públicas del INEGI en la materia.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2000 y al Conteo de Población y Vivienda 2005, se registró una disminución de 390,928 viviendas con piso de tierra, entre el año 2000 y el 2005. Esta cifra coincide con los datos presentados en el 6to Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox y confirma que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes en ese periodo, como se aprecia en la siguiente tabla. [...]

Por otro lado, de la revisión de los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación se documenta que el principal programa establecido para la instalación de pisos firmes cuando la Diputada Vázquez Mota fue Secretaria de Desarrollo Social fue el "Desarrollo Local — Microregiones".

A dicho programa se le asignaron, en promedio \$460 millones de pesos anuales. Esta cifra es 19 veces menor al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para la construcción de pisos firmes durante el periodo 2008 — 2011, que es de 8,683 millones de pesos al año como se señala en la siguiente gráfica. [...]

Este comparativo es relevante, pues a partir de dicho presupuesto aprobado, el Presidente Felipe Calderón ha reportado la construcción de 2.6 millones de pisos firmes, a lo largo de su administración. Así lo señaló en el evento Un Gobierno Democrático Rinde Cuentas, celebrado el 28 de marzo de 2012. En un balance presupuestal, es poco factible que la Diputada Vázquez Mota haya construido más pisos firmes, que el Presidente Calderón, con 19 veces menos de presupuesto.

Otro dato presupuestal que pone en duda la construcción de 3 millones de pisos firmes proviene de la comparecencia de la entonces Secretaria Vázquez Mota ante la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, en octubre del 2004, con motivo de la Glosa del IV Informe de Gobierno del Presidente Fox. En dicha exposición afirmó que: "destaca la inversión de 200 millones de pesos en piso firme".⁵

Con dicha inversión, y tomando en consideración las cifras de los Informes de Gobierno, sería posible instalar cerca de 53 mil pisos firmes en un año. Esta cifra del 2004 es congruente con los datos agregados presentados en el 6to Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox, pero no coincide con la afirmación de la Diputada Vázquez Mota de haber construido

⁴ Felipe Calderón Hinojosa, Un gobierno democrático rinde cuentas. Auditorio Nacional, 28 de marzo de 2012. http://www.presidencia.gob.mx/2012/03/gobierno-democratico-que-rinde-cuentas/o vía you tube: http://www.youtube.com/watch?v=zGNOrOjagg

⁵ Jesefina Vázquez Meta, Cemparecencia ante la Cemisión de Desarrelle Secial, Glesa del IV Inferme de Gebierne, Cámara de Diputades, ectubre 2004, http://crenica.diputades.geb.mx/Cemparecencias/59/2004/2004/Sedesel.html

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

3 millones de pisos firmes entre 2000 y 2006. De hecho, los 53 mil pisos firmes estimados para el 2004, representan solamente el 1.8% de la cifra total de 3 millones de pisos firmes que la Diputada Vázquez Mota señala en su propaganda electoral.

En el mismo sentido, el Presidente Fox informó en su 6to Informe de Gobierno que "entre el ejercicio fiscal de 2005 y los primeros 6 meses de 2006 se realizaron 33,895 acciones de piso firme". Esta cifra representa un elemento congruente con el número de pisos firmes construidos durante aquella administración, pero también es muy menor a los 3 millones de pisos firmes que presenta la Diputada Vázquez Mota en su propaganda electoral.

Por último, según los datos del INEGI, en 2005 se registraron 1 millón 473 mil viviendas adicionales con piso de cemento firme respecto a las observadas en el año 2000. Esta cifra incluye las viviendas nuevas o viejas, públicas y privadas, que se registraron con piso de cemento en ese sexenio. Aun suponiendo que la totalidad de estas viviendas adicionales fueran producto de la gestión de la Diputada Vázquez Mota, esta cifra no es ni la mitad de los 3 millones de pisos firmes que ella menciona en su promocional.

En conclusión, con base en los datos del 6to Informe de Gobierno del Presidente Fox, del INEGI, del Presupuesto de Egresos de la Federación y de una comparecencia ante la Cámara de Diputados en 2004 se prueba que la Diputada Vázquez Mota no puso 3 millones de pisos firmes cuando fue Secretaria de Desarrollo Social. Con esto queda demostrado que la Diputada Vázquez Mota difunde en su propaganda electoral información carente de veracidad.

Adicionalmente, la afirmación emitida por JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA resulta contraria a la información proporcionada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el promocional televisivo que difunde actualmente y que es identificado con el nombre de versión "Por un México diferente versión 2", toda vez que según esta propaganda electoral durante los 12 años que ha ocupado el referido partido político el Gobierno Federal, es decir del año 2000 al año 2012, se han colocado pisos firmes a 2 millones de viviendas.

Conforme a la nota periodística titulada: "Entregan los pisos sin cifras firmes", el día 8 de marzo del presente año, el Presidente de la República, **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** señaló que al inicio del año 2006, existían 2.5 millones de viviendas con piso de tierra en el país y que durante su administración se han instalado este mismo número de pisos de cemento. Esta situación es confirmada por el texto que se observa en la fotografía publicada en el periódico Excélsior el día 9 de marzo del año en curso.

Considerando que la denunciada **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** ocupó el cargo de Secretaria de Desarrollo Social durante el lapso comprendido entre el 1 de diciembre del año 2000 y el 6 de enero del año 2006 y que según su afirmación, durante su gestión colocó 3 millones de pisos de cemento, ello implicaría que éstos fueron instalados con antelación a la administración del Presidente **FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA** y que son distintos a los 2.5 millones que fueron instalados por éste durante su gestión.

Consecuentemente, se advierte una contradicción evidente entre la información proporcionada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el promocional televisivo que difunde actualmente y que es identificado con el nombre de versión "Por un México diferente versión 2", y la sostenida por la denunciada **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, en el sentido de que durante los cinco años que ésta fungió como Secretaria de Desarrollo Social instaló un total de 3 millones de pisos de tierra.

Con base en los anteriores razonamientos, se concluye que la afirmación emitida por **JOSEFINA VAZQUEZ MOTA** en los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre "Pisos Firmes", consistente en la frase: "Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes" no satisface el requisito de veracidad, pues según se ha explicado en párrafos precedentes, no posee respaldo en un razonable ejercicio de investigación encaminado

⁶ Vicente Fex Cuezada, éte Inferme de Gebierne, 5.1 Desarrelle Humane y Social, Infraestructura Básica, Méxice, DF, 1 de septiembre de 2006. http://sexte.informe.fex.presidencia.geb.mx/index.php?idseccion=36&idioma=esp&pagina=1

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

a determinar que la información que quiere difundirse tiene asiento en la realidad, y tampoco se trata de información que esté sustentada en hechos objetivos y reales, sino que se sustenta en una manipulación de datos, a través de la cual se pretende engañar al destinatario del mensaje y convencerlo de una falsedad.

En este orden de ideas, se sostiene que esta afirmación y por lo tanto, la propaganda electoral en que se emite, no contribuye a la auténtica formación de una opinión pública libre, necesaria para un régimen democrático, sino que constituye una expresión que no se encuentra amparada por la Constitución.

En efecto, esta propaganda electoral, carente de veracidad, induce ilegalmente a los ciudadanos para que emitan su voto a favor de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, pretendiendo convencer a éstos de que la referida denunciada efectuó una acción benéfica para la ciudadanía en general, que conforme a los datos y razonamientos antes expuestos, resulta imposible. Por tal motivo, esta propaganda deviene contraria al principio de libertad del sufragio, en el entendido de que los electores no pueden ejercer de forma correcta, razonada y auténticamente libre su voto cuando son engañados y emiten su voto con base en información falsa, equívoca, carente de veracidad o manipulada.

Debe recordarse en este sentido, que conforme a la sentencia SUP-RAP-103/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los cauces legales que los partidos políticos y sus militantes deben observar en acatamiento a lo mandatado por el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra el respeto a la libertad del sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica para que induzcan ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido.

En el presente caso, se insiste en que la propaganda electoral consistente en los promocionales televisivos y radiofónicos identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes" que promueven la candidatura de **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA** carecen de veracidad e inducen ilegalmente a los ciudadanos mexicanos a sufragar a favor de la referida candidata, con motivo de una supuesta acción que ésta llevó a cabo durante su gestión como titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bajo esta lógica, esta propaganda electoral resulta violatoria del principio de libertad del sufragio y por lo tanto, transgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable la referida candidata conforme a lo previsto por el artículo 344, inciso f) del mismo Código electoral.

Una interpretación contraria, esto es, que sostuviera que el hecho de que un partido político o candidato difunda intencionalmente propaganda electoral que contenga información falta de veracidad, falsa o equívoca, no resulta violatorio del marco normativo electoral, haría nugatorio el referido principio de libertad del sufragio y permitiría que mediante esta propaganda se pretendiera obtener el voto del electorado aún mediante el engaño, la mentira y la manipulación de información, conclusión que evidentemente resulta absurda y contradice tanto el principio de legalidad, como la exigencia de elecciones libres y auténticas que prevé la Constitución Federal.

2. Responsabilidad del Partido Acción Nacional.

Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en virtud de que los tiempos en radio y televisión utilizados para difundir la propaganda reclamada fueron asignados a ese partido político, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue este partido a través de sus representantes legítimos quien hizo llegar a la autoridad electoral administrativa los spots o promocionales que se reclaman para su difusión en radio y televisión conforme a la pauta aprobada por esa autoridad.

3. Solicitud de medidas cautelares.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes", por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de libertad del sufragio y asimismo, notifique a la demandada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda electoral. [...]

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda electoral violatoria del principio de libertad del sufragio y por tal motivo, tienen como efecto el inducir ilegalmente al electorado para que vote a favor de JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA en la jornada electoral que se celebrará eventualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistentes en la libertad del sufragio y la práctica de elecciones libres y auténticas.

Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decrete una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio de libertad del sufragio y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el proceso electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda. [...]."

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

- **1.-** La nota periodística titulada: "Entregan los pisos sin cifras firmes", publicada en el periódico Reforma, el día 9 de marzo de 2012.
- 2.- La fotografía publicada en el periódico *Excélsior*, el día 9 de marzo de 2012.
- **3.-** La nota periodística titulada: "Mueven spots cifras pisos firmas", publicada en el periódico Reforma, el día 5 de abril de 2012.

Acuerdo Núm. ACQD - 040 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

- **4.** Un disco compacto (DVD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes al evento denominado "Un gobierno democrático rinde cuentas. Auditorio Nacional de 28 de marzo de 2012.
- **5.** Las versiones estenográficas de la glosa de los Cuarto, Quinto y Sexto Informes de Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada, que dan cuenta de la comparecencia de la Secretaria del Ramo Josefina Vázquez Mota en lo referente al Cuarto y Quinto Informes y de la ciudadana Ana Teresa Aranda en el Sexto.
- **6.** Impresión del resumen ejecutivo del Sexto Informe de Gobierno de Vicente Fox, en el que se incluye la gráfica denominada "Total de viviendas equipadas".
- **7.** Un disco compacto (CD) que contiene las imágenes de los recuadros titulados "Conteo de población y vivienda 2005" "Consulta interactiva de datos" y "Censo General de Población y Vivienda 2000" "Consulta interactiva de datos".
- **8.** La solicitud de certificación de las páginas de internet identificadas con las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318 http://pautas.ife.org.mx/ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/, http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp? p=10215&c=16851&s=est http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp? p=14048&c=10252&s=est

- **9.** Siete ejemplares del Diario la respuesta de fechas 26, 27, 28 y 30 de enero de la presente anualidad y un legajo de copias simples del diario la respuesta de fecha 26 de enero del presente año.
- **II.** Al respecto, en fecha doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

·()								
SE ACUERDA	4: PRIMERO	Téngase	por recibido	el escrito	de queja y anexos	que lo aco	mpañan y	fórmese el
expediente	respectivo,	el	cual	quedó	registrado	con	el	número
SCG/PE/PRI	/CG/111/PEF	/188/2	012					

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el numeral 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA", se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.-------

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de dos promocionales en radio y televisión al parecer correspondiente al Partido Acción Nacional, identificados con las versiones "Pasos Firmes" y "Por un México diferente versión 2", mediante los cuales a juicio del impetrante se difunde propaganda político-electoral, que es violatoria del principio de libertad de sufragio al hacer llegar a los electores a través de medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado "Pasos Firmes" que ejecutó la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo contenido de conformidad con lo señalado por el quejoso, es el siguiente:

Promocional de televisión identificado como "Pasos Firmes"

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y **audio:** Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: <u>'Cuando fui Secretaria de desarrollo social</u> <u>puse 3 millones de pisos firmes</u>. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

"Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Promocional de radio identificado como "Pasos Firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

Hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a las normas sobre
el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento
propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador
QUINTO Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído
SEXTO Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS
PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase I) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

Promocional de televisión identificado como "Pasos Firmes"

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: <u>'Cuando fui Secretaria de desarrollo social</u> <u>puse 3 millones de pisos firmes</u>. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

"Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Promocional de radio identificado como "Pasos Firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y d) Asimismo, de ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida; Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa.-----SÉPTIMO. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet a que hace alusión el accionante en su escrito de queja, levantándose el acta circunstanciada respectiva. -----OCTAVO. - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.---NOVENO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité Radio Televisión Instituto VElectoral ------DÉCIMO. Notifiquese mediante oficio el contenido del presente proveído al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y de forma personal al promovente, para los efectos legales a que haya lugar.-----UNDÉCIMO. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

III. Atento al proveído antes citado, en fecha doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2726/2012 dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de

(…)"

Acuerdo Núm. ACQD - 040 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en esa determinación.

IV. En fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del proveído citado en el antecedente II, a efecto hacer constar el contenido de los portales de Internet

http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318

http://pautas.ife.org.mx/

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/,

http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?

p=10215&c=16851&s=est

http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?

p=14048&c=10252&s=est

V. Mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/2123/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y emitió el siguiente proveído:

"SE ACUERDA: PRIMERO Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los
efectos legales a que haya lugar
SEGUNDO Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando los
requerimientos de información solicitados por esta autoridad
TERCEROEn virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la
presunta transgresión a lo previsto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial
sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y
Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los
emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias
necesarias para dar cumplimiento al debido
proceso

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaria en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

		9		ı Federaciór			cinco	de	septieml	bre d	del	presente
	QUINT Presidente	O Notifíqu de la Comis	ese el conte sión de Que	enido del preser ijas y Denuncias	te acuer del Insti	do al Doc tuto Feder	al Electora	ıl, el co	ntenido de	,		_
	SEXTO.	-	Hecho	lo		anterior,		se		acordará	í	lo
	Así lo pro Electoral, relación c	oveyó y firm en conformi on el 356, p ficial de la F	a el Secret dad con lo sárrafo 1, in	ario Ejecutivo e dispuesto por los nciso c), del Cód el catorce de ene	n su car artículos igo Feder	ácter de S s 118, pár sal de Insti	Secretario c rafo 1, inc tuciones y	lel Con. isos h) y Procedii	y w); 125, mientos El	párrafo ectorales	1, incis	so b), en 1do en el
precede expensive communication de la communic	ede, el ste Ins isión nomo,	Secreta tituto, g de Qua a efecto	ario Eje iró el o ejas y o de qu	o ordenac ecutivo en ficio núme Denunc le dicha ir olicitadas.	su ca ero So as d	aráctei CG/27: le est	r de Se 37/201 te órg	ecret 2, di ano	ario de rigido const	el Cor al Pre titucio	nsejo eside onal	General ente de la electoral
Quej prop	as y [uesta f	Denunci formula	as, co da por	hizo llega pia simplo la Secreta tuto Feder	e de aría E	las pi jecutiv	resente va en s	es a	ctuacio	ones,	así	como la
Extra	aordina	ıria de c	arácte	e abril de r urgente o ocedencia	de 20	12 de	la Con	nisióı	n de Q	uejas	s y D	_ enuncias

CONSIDERANDO

У

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros "RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA

Acuerdo Núm. ACQD - 040 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL", y "RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR", esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo mediante oficio identificado con el número DEPPP/2123/2012, cuyo contenido es el siguiente:

"Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/2726/2012, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012 a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información:

"a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

Promocional de televisión identificado como "Pasos Firmes"

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: 'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"

"Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Promocional de radio identificado como "Pasos Firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y los canales de televisión o estaciones de radio, en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, los mismos se siguen transmitiendo. Especificando si se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Partido Acción Nacional y en su caso la vigencia de los promocionales de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho;

- c) Del mismo modo ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las empresas de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión de los promocionales en comento; y
- d) Asimismo, de ser el caso que los spots antes detallados no hayan sido pautados por el instituto político en comento, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida;

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los promocionales señalados por el quejoso fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, mismos que fueron identificados con los números de folios siguientes:

Folio	Versión
RV00294-12	Promocional de televisión identificado como "Pasos Firmes"
RV00318-12	Promocional de televisión identificado como "Por un México diferente versión 2"
RA00456-12	Promocional de radio identificado como "Pasos Firmes"
RA00573-12	Promocional de radio identificado como "Por un México diferente versión 2"

En consecuencia, y relación con el **inciso a**) del oficio que por esta vía se contesta, le informo que como resultado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante los días 12 y 13 de abril del año en curso con corte a las 09:00 horas en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional se detectó la difusión de los promocionales RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12, mientras que del material RV00318-12 no se registraron impactos durante el periodo referido.

Por cuanto hace al **inciso b),** y toda vez que la respuesta al cuestionamiento anterior fue afirmativa, acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como **anexo 1** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM, así como un testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados.

Cabe señalar, que en el informe que se remite se detallan los días, horas y emisoras en que fueron transmitidos los promocionales señalados, el número de impactos y la duración esperada.

Asimismo, le informo que los materiales fueron pautados por este Instituto a solicitud del Partido Acción Nacional, y, tienen la siguiente vigencia:

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petio partido po transmisión Número	ción del ara su Fecha	Vigencia	J 1	n del partido ncelación de Fecha	Observaciones
RV00294-12	30 Seg	PAN	Pisos firmes	RPAN/407/ 2012	26-mar- 2012	Del 1 al 7 de abril	RPAN/456/ 2012	02-abr-12	Spot Federal
RA00456-12	30 Seg	PAN	Pisos firmes	RPAN/407/ 2012	26-mar- 2012	Del 1 al 7 de abril	RPAN/446/ 2012	02-abr-12	Spot Federal
RV00318-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2	RPAN/437/ 2012	31-mar- 2012	Del 6 al 7 de abril	RPAN/456/ 2012	02-abr-12	Spot Federal

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio petio partido po transmisión Número	ción del ara su Fecha	Vigencia	<i>J</i> 1	ón del partido ncelación de Fecha	Observaciones
RA00573-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2	RPAN/437/ 2012	31-mar- 2012	Del 6 al 12 de abril	RPAN/478/ 2012	06-abr-12	Spot Federal

Por cuanto hace a los datos de las emisoras en las cuales se detectó la difusión de los promocionales referidos, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado en el **inciso c**), me permito adjuntarle en disco compacto en la carpeta identificada como **anexo 2**, el Catálogo de representantes legales de los concesionarios y permisionario de radio y televisión a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellos.

Finalmente, y en atención al **inciso d)** de su oficio, le informo que al tratarse de promocionales pautados por este Instituto, no fue necesario la generación de las huellas acústicas de los mismos, toda vez que habían sido generadas y cargadas al SIVeM con anterioridad."

Al respecto, es de referirse que el oficio de referencia, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus funciones y con el que se tiene por acreditado que

- Que los promocionales motivo de inconformidad fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas que en materia de acceso a radio y televisión posee el Partido Acción Nacional a nivel federal.
- Que dichos promocionales fueron identificados con los siguientes folios y versiones:

Registros	Duración	Partido Político	Versión
BV 00294-12	30 Seg	PAN	Pisos firmes
KA00456-12	30 S eg	PAN	Pisos firmes
BV 00318-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2
BA00573-12	30 Seg	PAN	Por un México diferente versión 2

Que la vigencia de los mismos es la siguiente:

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Vigencia
KV 00294-12	30 Seg	FÄN	Piscs firmes	Del 1 al 7 de abril
RA00456-12	30 Seg	PÄN	Piscs firmes	Del 1 al 7 de abril
LV 00318-12	30 Deg	PAN	Por un México diferente versión 2	Del 6 al 7 de abril
KA00573-12	30 Deg	PAN	Por un México diferente versión 2	Del 6 al 12 de abril

- Que durante los días doce y trece de abril de dos mil doce, con corte a las nueve horas del día trece del mes y año en mención, fueron detectados en emisoras de radio y televisión a nivel nacional la difusión de los promocionales RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12.
- ➤ Que durante los días doce y trece de abril de dos mil doce, no se registraron impactos del material RV00318-12.
- Que el Partido Acción Nacional, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cancelación de la transmisión de los promocionales motivo de inconformidad, mediante los siguientes oficios:

Registros	Versión	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión				
		Número	Fecha			
BV 00294-12	Piscs firmes	BPAN/456/2012	02-abr-12			
RA00456-12	Piscs firmes	BPAN/44.6/2012	02-abr-12			
BV 00318-12	Per un Méxice diferente versién 2	BPAN/456/2012	02-abr-12			
RA00573-12	Per un Méxice diferente versién 2	BPAN/478/2012	06-abr-12			

Asimismo, a la referida documental fueron aportados como en medio magnético como anexos:

- A) El informe de monitoreo en el que se precisa la fecha, hora, emisora y duración en que fueron transmitidos los promocionales denunciados identificados con los números de folio RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12.
- **B)** El testigo de grabación de cada uno de los promocionales detectados.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En este contexto, debe decirse que los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, cuyos rubros rezan: "MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO", y "RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACIÓN" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL."

Lo que se robustece con lo asentado en el Acta Circunstanciada que esta autoridad instrumentó, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil doce, de la que en la parte conducente se obtuvo lo siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha doce de los corrientes, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes páginas de Internet: http://www.presidencia.gob.mx/, http://www.youtube.com/watch?v=zGPhOrOja9g, http://pautas.ife. org.mx/, http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318, http://www.inegi. org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/. En esta tesitura, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siquiente dirección electrónica http://www.presidencia.gob.mx/, desplegándose la siguiente página:

ſ...

En donde se aprecia la leyenda "Presidencia de la República", seguida del escudo nacional, así mismo un menú con las opciones "Presidencia", "Blog", "Multimedia", "Sala de Prensa", "Gobierno" y "México", por otro lado se encuentra un espacio que contiene la siguiente leyenda "Ultimas noticias del Gobierno Federal" y diversas notas, sin que se observe en alguna parte de dicho sitio web el presunto evento denominado "Un gobierno democrático", como lo señala el quejoso en su escrito.------

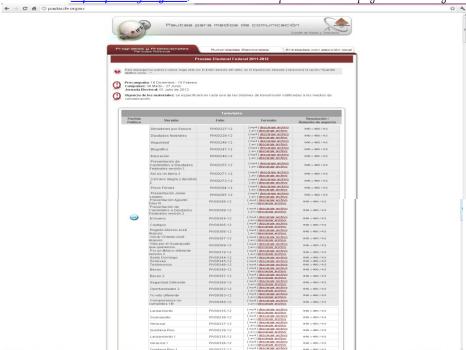
Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Enseguida, y siendo las trece horas con veinte minutos se ingresó la dirección electrónica http://www.youtube.com/watch?y=zGPhOrOja9g, en la que se desplegó la siguiente página:

[...]

"En donde se <u>inicia un video con una duración de una hora con cincuenta y dos minutos y diecinueve segundos, mismo que contiene el evento denominado "Un gobierno democrático que rinde cuentas", al parecer celebrado en al auditorio nacional, y durante el transcurso del video se encuentra la imagen del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual informa las gestiones realizadas durante su aobierno.------</u>

Acto seguido y siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la siguiente dirección electrónica http://pautas.ife.org.mx/, en el que se desplegó la siguiente imagen:



En donde se aprecia del lado superior derecho e izquierdo logotipos del Instituto Federal Electoral, encontrándose en medio la leyenda "Pautas para medios de comunicación" y un submenú que contiene los siguientes banners "Programas y Promocionales Partidos Políticos" "Autoridades Electorales" y "Entidades con Elección Local" y abajo la leyenda Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la parte inferior la leyenda "televisión", con las subdivisiones siguientes: "partido político", "versión", "Folio", Formato" y "Resolución/Relación de aspecto" en donde se encuentra la clasificación por Partido político, siendo que en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional; el promocional denominado "Pisos Firmes", "RV00294-12" y las opciones de "[mp4] descargararchivo", "[avi] descargar archivo". De igual forma se encuentra el promocional denominado "Por un México diferente versión 2" con el "RV00318-12" y las opciones de "[mp4] descargar archivo", "[avi] descargar archivo", "[avi] descargar archivo". Por lo que, siendo las trece horas con cincuenta minutos se procedió a dar click en el link mencionado "Pisos Firmes", desplegándose el contenido de los promocionales motivo de inconformidad, cuyo contenido es el siguiente: un video que contiene la imagen de Josefina Vázquez Mota, informando presuntamente de diversas acciones realizadas cuando se desempeñaba como Secretaria de Desarrollo Social, mismo que contiene las siguientes imágenes:

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012





Enseguida y siendo las catorce horas del día en que se actúa, al dar click en el promocional denominado "Por un México diferente versión 2" aparece "RV00318-12", desplegándose un video con un mensaje del Partido Acción Nacional, el cual contiene diversos mensajes relativos al piso firme, mismo que contiene las siguientes imágenes:







Enseguida y siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, se le dio click en la dirección electrónica http://www.sedesol2010.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=318, desplegándose la siguiente imagen:

[...]

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En donde se aprecia la imagen escudo nacional, seguido de las leyendas "SEDESOL", "Secretaria de Desarrollo Social" y en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones "Conoce la Sedesol", "Sala de Prensa", "Programas Sociales", "Transparencia", "Licitaciones", "Delegaciones", y "Atención Ciudadana" en la parte de abajo la leyenda "Campaña Piso Firme", con un texto que es coincidente con el escrito inicial de queja, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.------

A continuación, y siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la dirección electrónica http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cubos/, desplegándose la siguiente imagen.

[...]

En donde se observa el logotipo del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones "Estadística", "Geografía", "Productos y Servicios", "Acerca del INEGI" en la parte inferior la leyenda "Censos y conteos", con la siguientes opciones "Censo de población y vivienda 2010", "Conteo de población y vivienda 2005", "Censo general de población y vivienda 2000", "Conteo de población y vivienda 1995", "Censo general de población y vivienda 1990" y "Comparativo serie censal e intercensal 1990-2010", por lo que siendo las quince horas del día en que se actúa el suscrito dio click en el link titulado "Conteo de población y vivienda 2005", desplegándose la pagina http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?
p=10215&c=16851&s=est, misma que contiene la siguiente imagen:

[...]

En donde se observa el logotipo del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía", en la parte inferior un submenú que tiene las siguientes opciones: "Estadística", "Geografía", "Productos y Servicios", "Acerca del INEGI" en la parte inferior la leyenda "Censos y conteos", con la leyenda "Conteo de población y vivienda 2005", y "Conjuntos de datos", seguido de las siguientes opciones "Población total (con información hasta localidad)", "Población de 5 años y más", "Población femenina de 12 años y más", "Población en hogares y sus viviendas", "Hogares" y "Vivienda (con información hasta localidad)", por lo que siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa se dio click en "Vivienda (con información hasta localidad)":

[...]

En donde se observa el emblema del "INEGI" y la leyenda "Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la parte inferior la leyenda "Conteo de población y vivienda 2005", y "Conjunto de datos viviendas" y distintas opciones en dos segmentos que señalan "Consultar información de" y "Selecciona las variables", por lo que se seleccionaron las opciones "Hogares en viviendas particulares habitadas" y las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", obteniéndose los datos siguientes:

[...]

La cual es coincidente, con la imagen descrita por el impetrante en el presente sumario, por lo que, siendo las quince horas del día en que se actúa, se procedió a solicitar los mismos datos, respecto al "Conteo de población y vivienda 2000", y "Conjunto de datos viviendas" y distintas opciones en dos segmentos que señalan "Consultar información de" y "Selecciona las variables", por lo que se seleccionaron las opciones "Hogares en viviendas particulares habitadas" y las variables "Entidad, municipio y loc" y "Material en pisos", obteniéndose la siguiente información:

[...]

De donde se desprende que la imagen es coincidente con la señalada con el impetrante en su escrito inicial. Por lo que, una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."

En este contexto, debe decirse que el contenido del Acta Circunstanciada en mención constituye una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Diligencia de la cual se advierte que en el link http://pautas.ife.org.mx/, señalado por el quejoso, se encuentran alojados los promocionales denunciados.

Elementos de prueba que robustecen el contenido de los tres discos compactos aportados por el impetrante, alusivos a los promocionales que constituyen el motivo de inconformidad en el actual procedimiento especial sancionador; los cuales, dada la propia y especial naturaleza, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo posee el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así, para una mejor comprensión del presente asunto se transcribe el contenido de los promocionales pautados en radio y televisión correspondientes al Partido Acción Nacional, los cuales son del tenor siguiente:

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Promocional RV00294-12 "Pasos Firmes"

"Imagen: Se observa a una persona tapándose su rostro con sus manos.

Imagen: Sobre un fondo negro aparece en tipografía blanca la palabra: "DIGNIDAD".

Imagen y audio: Aparece Josefina Vázquez Mota quien pronuncia las siguientes frases: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Imagen: Simultáneamente se proyectan las imágenes de pies descalzos de un menor y una persona adulta colgando sobre un piso de tierra, posteriormente se visualiza a un bebé, casi desnudo quien se encuentra sentado en un piso de tierra y toca éste con su mano.

Imagen: Aparece Josefina Vázquez Mota frente a la palabra "Compromiso" escrita en tipografía blanca, con un fondo negro y manifiesta: 'Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos'.

Imagen: Se observa a Josefina Vázquez Mota, primero en un espacio abierto con árboles y luego, frente a un fondo negro, sobre el que aparecen en tipografía blanca las frases: 'Compromiso', '3 millones', 'Experiencia' y 'Creatividad'. Después se aprecia a un bebe, casi desnudo, sentado sobre un piso de cemento y se enfoca su sonrisa. Por último, se vuelve a la imagen de Josefina Vázquez Mota en un espacio abierto con árboles y aparece la leyenda en tipografía azul: "JOSEFINA DIFERENTE. Presidenta 2012-2018" y el logotipo del Partido Acción Nacional.

Audio: Simultáneamente se escucha el audio siguiente: <u>'Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3</u> <u>millones de pisos firmes</u>. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible."

Promocional RV00318-12 "Por un México diferente versión 2"

"Imagen: Sobre un fondo blanco escrita en tipografía azul la frase: '12 AÑOS IMPULSANDO EL CAMBIO' y en la parte inferior de la pantalla la frase: 'VOTA POR LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DEL PAN'. A continuación se observa a un grupo de trabajadores colocando un piso de cemento, mientras que aparecen las frases: 'COLOCAMOS PISOS FIRMES A 2 MILLONES DE VIVIENDAS', '@AccionNacional' y 'www.pan.org.mx'. Finalmente, se observa a una familia sonriente.

Imagen: Se visualiza un grupo de niños jugando en un patio de escuela y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'LOGRAMOS LA COBERTURA UNIVERSAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA'.

Imagen: Se observa a una pareja de ciudadanos mayores, en una escalera y aparece con tipografía blanca la leyenda: 'ANCIANOS DE 70 MIL COMUNIDADES SON APOYADOS ECONÓMICAMENTE'. Posteriormente se observa a una familia sentada en una mesa y comiendo, mientras aparece con tipografía blanca la frase: 'BENEFICIAMOS A MÁS DE 6 MILLONES DE FAMILIAS A TRAVÉS DE OPORTUNIDADES'. Finalmente sobre un fondo blanco con tipografía azul se difunde la leyenda: 'POR UN MÉXICO DIFERENTE QUE SÍ ES POSIBLE" y el emblema del Partido Acción Nacional.

Audio: Se escucha una voz que pronuncia el siguiente mensaje: 'Doce años impulsando el cambio. Donde antes había tierra, ahora la gente tiene piso firme. Hoy, todos los niños de México tienen un lugar en la escuela. Gracias al apoyo

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

económico nuestros viejitos viven más tranquilos. Además, las familias mexicanas vivimos mejor. Partido Acción Nacional. Por un México diferente que sí es posible."

Promocional RA00456-12 "Pasos Firmes"

Audio: 'Fue indignante ver a niños arriesgando su salud durmiendo entre miles de microbios'.

Yo al igual que tú hago lo que sea para proteger la salud de mis hijos.

Cuando fui Secretaria de desarrollo social puse 3 millones de pisos firmes. Hoy nuestros niños ya no duermen en la tierra, quiero construir un México diferente. Con tu ayuda sí es posible.

Voz en off: Josefina, diferente, Presidenta, 2012. Partido Acción Nacional."

Promocional RA00573-12 "Por un México diferente versión 2"

Audio: "12 años impulsando el cambio, donde antes había tierra colocamos pisos firmes a 2 millones de viviendas, creamos la cobertura universal en educación primaria, además ancianos de 70 mil comunidades son apoyados económicamente y beneficiamos a más de 6 millones de familias a través de oportunidades. Partido Acción Nacional.

Por un México diferente que sí es posible".

Voz en off: Vota por los candidatos a senadores y diputados del PAN.

Así las cosas, el punto central del asunto de mérito se constriñe a determinar si la difusión de los promocionales identificados con los folios RV00294-12, RV00318-12, RA00456-12 y RA00573-12, afectan el principio de libertad de sufragio y por tanto son susceptibles de producir daños irreparables o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal, a fin de que resulte necesaria la adopción de medidas cautelares.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

El impetrante en su escrito inicial, manifiesta expresamente que la conducta efectuada por los sujetos denunciados la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional, consistente en que la difusión de los promocionales de

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

televisión y radio identificados con la versión "Pisos Firmes" y "Por un México diferente, versión 2", resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que la propaganda difundida en radio y televisión por la ahora candidata al cargo de Presidente de la República por el instituto político en mención resulta violatoria del principio de libertad del sufragio, y no se encuentra amparada por el derecho a la libre expresión plasmado en la Constitución Federal, en virtud de que se hace llegar a los electores, a través de los medios de comunicación social, información carente de veracidad e incorrecta respecto del programa social denominado "Pisos Firmes" que ha ejecutado la Administración Pública Federal por medio de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Pues a su juicio, debe partirse de la premisa relativa a que si bien, los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir a través de su propaganda electoral, la información que derive de los logros y programas que hayan realizado los gobiernos emanados de ellos, la información que se difunda en el ejercicio de la libertad de expresión debe ser veraz, aclarando que veracidad no implica que toda información difundida deba ser "verdadera", es decir, clara e incontrovertiblemente cierta, sino que las comunicaciones en torno a hechos destinados a influir en la formación de la opinión pública deben estar respaldados por un indispensable deber de cuidado por parte de su emisor encaminado a procurar que lo que quiere difundirse tenga suficiente asiento en la realidad.

Toda vez que, la intención del legislador es garantizar que en la propaganda política los partidos y sus candidatos respeten los derechos de tercero, el orden y la moral públicos y los valores de nuestro sistema democrático. Es decir, que quienes difundan propaganda electoral tengan un cierto estándar de diligencia y que muestren el cuidado debido para no afectar esos derechos, ordenes y valores.

Por lo que considera que la afirmación relativa a que durante el plazo que ocupó la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, como titular de la Secretaría de Desarrollo Social "puso" 3 millones de pisos firmes, debe cumplir con el requisito de veracidad, a fin de estimar que esta expresión contribuye a la formación de una opinión pública libre, necesaria para un régimen democrático y que por tal motivo, se encuentra protegida constitucionalmente, la cual al no satisfacer el requisito de veracidad, dicha expresión no contribuye a la formación de la opinión pública libre ni se encuentra protegida constitucionalmente, sino que por el contrario, constituye un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, siendo entonces violatoria del principio de libertad del sufragio.

Motivo por el cual, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó al Instituto Federal Electoral: "... la aplicación de medidas

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados identificados con el nombre de versión "Pisos Firmes", por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de libertad del sufragio y asimismo, notifique a la demandada JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA y al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda electoral."

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el impetrante, se considera necesario establecer que, no obstante la no detección del promocional identificado con el folio RV00318-12, pautado para el periodo comprendido del seis al siete de abril de dos mil doce, y la correspondiente detección de los identificados con los folios RV00294-12, RA00456-12 y RA00573-12, pautados respectivamente para los periodos del uno al siete de abril y seis al doce de abril, de la presente anualidad, esta autoridad estima, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que nos ocupa y bajo la apariencia del buen derecho, determinar improcedente la adopción de la providencia precautoria formulada, atento a los siguientes razonamientos:

Los procesos electorales entrañan un régimen de libertad que permite un debate público abierto, informado y plural que supone maximizar la libertad de expresión e información a fin de la que la ciudadanía cuente con los elementos suficientes para emitir un voto razonado.

Por tanto, la libertad de expresión adquiere una especial relevancia, al ser un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, del máximo ordenamiento legal que rige la vida de nuestro país, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

En consecuencia, la adopción de medidas cautelares debe atender a supuestos que pudieran generar una afectación irreparable a los principios o valores protegidos en la Constitución y en la legislación electoral y que hagan necesaria la intervención de esta Comisión, afectando en la menor medida posible los principios orientadores del debate público en una sociedad democrática.

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

En el presente caso, si bien el partido político actor solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de que cese la difusión de los promocionales motivo de inconformidad, dado que a su juicio el contenido de los mismos posee información falaz; como ha sido expuesto, tal alegación, por sí misma, y *prima facie*, no supone una posible infracción irreparable en materia de propaganda político electoral, que sea susceptible de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten los bienes jurídicos que preserva la normatividad electoral federal.

Bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, en el presente caso, la afirmación genérica contenida en los promocionales denunciados, respecto a determinada acción que se atribuye la candidata en mención, así como al instituto político denunciado, en principio, no podría contravenir algún dispositivo que regule las limitaciones a la difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos en tanto que, en un análisis propio de una medida cautelar, cuya finalidad es evitar las afectaciones irreparables a un proceso electoral, no se cuenta con elementos suficientes para suponer que se exceden los límites previstos en la normativa electoral; toda vez que un derecho garantizado constitucionalmente es que los ciudadanos posean diversas fuentes que les proporcionen la información a que tienen derecho para encontrarse en posibilidad de formarse una opinión respecto de los hechos que son puestos en su conocimiento, al realizar el contraste de la misma con los diversos insumos que le son proporcionados.

Lo anterior, toda vez que las expresiones denunciadas no suponen una denigración o calumnia a sujeto alguno, pues las frases en ellos contenidas no poseen calificativos que deshonren, difamen o denuesten, en su caso, a determinada persona, instituto político, o ente público, pues el discurso que se narra se concreta a manifestar una actividad especifica atribuida a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota con motivo de su gestión como Secretaria de Desarrollo Social; por tal motivo, dicha manifestación no podría ubicarse dentro de aquellas hipótesis de prohibición que se encuentran reguladas por la normativa comicial federal respecto a la difusión de propagada política-electoral de los partidos políticos.

Partiendo de la libertad con que cuentan los partidos para definir el contenido de sus promocionales, no se advierte que los promocionales denunciados contengan información que, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, suponga una afectación al principio de libertad del sufragio, puesto que la misma constituye información pública que está a disposición de la ciudadanía y de los partidos políticos a través de diferentes medios, como se advierte de las propias

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

pruebas aportadas por el quejoso, de forma tal que es información que forma parte del debate público en el que participan las diferentes fuerzas políticas y los medios de comunicación.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

Máxime, que por otra parte, es evidente la ausencia de la utilización de símbolos religiosos y no se cuenta con elementos que pudieran generar una afectación irreparable al principio de libertad de sufragio, como lo pretende hacer valer el promovente, dado que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efecto de la determinación de la solicitud de medidas cautelares en cuestión, no se advierte la posible evidencia de que con la difusión de los mismos, se pudiera comprometer la efectividad del sufragio que se debe preservar en toda contienda comicial, en virtud de que su contenido no se encuentra dirigido a coaccionar a los electores para que emitan su sufragio en determinado sentido, esto es, no se advierte el apremio o ejercicio de presión sobre los ciudadanos para dirigir el sentido de su voto.

Con base en lo anterior la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **resulta improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido

Expediente SCG/PE/PRI/CG/111/PEF/188/2012

Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de los promocionales motivos de inconformidad en el actual sumario que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el catorce de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ